

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, Agosto 19 de 2020
A despacho de la señora Juez la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1247
RADICADO 2020-00245**

Jamundí, Agosto diecinueve de dos mil veinte

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente **SUCESION INTESTADA** de la causante, **señora LORENA DAGUA CAÑAS** adelantada por la señora **LEIDY LORENA PALACIOS DAGUA**, actuando mediante Apoderado Judicial, en calidad de hija legítima del causante; y como quiera que reúne los requisitos de los Arts. 82 a 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, motivo por el cual se:

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARASE ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **LORENA DAGUA CAÑAS**, promovido por **LEIDY LORENA PALACIOS DAGUA**, fallecida el día 24 de diciembre de 2018 en Jamundí, siendo el Municipio de Jamundí Valle, el lugar de su último domicilio y donde quedaron sus bienes.

SEGUNDO: RECONÓCER como **HEREDERA** de la Causante a **LORENA DAGUA CAÑAS**, en calidad de hija legítima de la causante quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada de la causante **LORENA DAGUA CAÑAS**; el cual será publicado únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, tal como lo preceptúa el artículo 10. Del decreto 806 de Junio de 2020, que a la letra dice: *“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

CUARTO: Aprobada la diligencia de inventario y avalúo de bienes, **en caso de que la cuantía de los bienes inventariados superen los 700 UVT, que para esta anualidad equivale a \$\$24.924.900.; OFICIESE** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, informando el nombre de los causantes y el monto de los bienes avaluados en la sucesión, remítase copia de la diligencia, su traslado y aprobación, en cumplimiento del Art. 844 del Estatuto Tributario y Art. 490 del C.G.P. Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la entrega de la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte en este proceso, continúese con el trámite correspondiente.”

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Doctor VICTOR MANUEL GRAJALES GOMEZ con C.C. 6.330.604 T.P.17.696 del C.S.J. como

apoderado judicial del solicitante, dentro del presente asunto, de conformidad con el poder que le fue conferido.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**



SONIA ORTIZ CAICEDO

GMG

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. _72_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Agosto 20 de 2020

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ